

Ref. Rad N°. 2020-00007-00.  
Proceso Ejecutivo con Garantía Real.  
Dte: Hernando Cáceres Bohórquez.  
Ddo: Luis Eduardo Vélez Puerto y Otro.

### **INFORME SECRETARIAL.**

AL DESPACHO: Del señor Juez, el presente proceso, informándole que la parte actora, a través del correo electrónico institucional, reitera la solicitud de emplazamiento de los demandados habida cuenta que la dirección para notificaciones relacionada en la demanda hace referencia a un lote que se encuentra totalmente abandonado y sin casa de habitación. PROVEA.

Bochalema. 17 de noviembre de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.  
Secretario.



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Bochalema (N. S.). Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Resulta imperioso hacer referencia a lo dispuesto por el inciso 2°, numeral 3° del artículo 291, que señala: *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)”*.

A su turno, el numeral 4° del mismo artículo, reza: *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

Corolario de lo anterior, deviene colegirle al memorialista que la segunda (2°) norma (emplazamiento), está supeditada a la ejecución del precepto de la primera (1°), que consagra el imperativo “deberá”. Así las cosas, será luego de intentarse la notificación personal del mandamiento de pago, en la dirección o nomenclatura suministrada liminarmente en el acápite de notificación del libelo introductorio, que se pueda obtener la información requerida en la segunda de las normas citadas; y en consecuencia, de resultar procedente, darse aplicación a la misma, (el emplazamiento) -a petición del interesado-.

Por lo anterior, ha de estarse a lo dispuesto en el proveído del pasado 28 de octubre hogaño.

### **NOTIFIQUESE**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.**  
Juez.

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4514a4a640ff127127df7030f29c67b2bc2a95990d44d2a920a51b062da0bf3d**

Documento generado en 17/11/2020 04:51:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**